



Número 17

Jueves 22 de Enero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Benquerencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de los enfermos y destrucción de cadáveres, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

244

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 7

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspen-

sión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

245

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 15

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Albalá, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 7 de Enero de 1948.—
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

253

Gobierno de la Nación

En el Boletín Oficial del «Estado» número 9, correspondiente al día 9 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de 5 de Enero de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1947 sobre la intervención de almendra y avellana, reanudando la movilización de estos frutos, fijando su precio y creando la Comisión para el comercio de los mismos.

El Decreto de 14 de Noviembre de 1947, haciendo aplicación a los frutos almendra y avellana de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley de la misma fecha sobre las exportaciones de productos nacionales, estableció la intervención e inmovilización de aquellos frutos como medida urgente y necesaria para conocer la cuantía y situación de las existencias con que pudiera hacerse un programa de exportación, base indispensa-

ble para las medidas de carácter económico que habrían de adoptarse para hacerla viable.

Por otra parte, avanzada la campaña en libre mercado, se requería aquella medida a fin de tomar un punto de partida que permitiera aplicar una disciplina de precios, también necesaria para hacer una previsión acertada de los planes de exportación.

Transcurrido tiempo suficiente para haberse adquirido, mediante las declaraciones hechas de existencias, un conocimiento de la cuantía y situación de las mismas, por la presente Orden se fijan los porcentajes que se han de destinar al comercio exterior y los precios a que se han de adquirir estos frutos, al propio tiempo que, mediante nuevos plazos de declaración, se facilita que la hagan todos los tenedores como única posibilidad de mover sus existencias.

Previsto igualmente en aquel Decreto que habría de ser precisa una organización adecuada para hacer efectivas las medidas de intervención de estos frutos, en todas sus fases económicas, dictando las normas necesarias al logro del fin primordial perseguido, se crea también por esta Orden la Comisión que ha de constituir la base de aquella organización.

En consecuencia, estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, disponen lo siguiente:

1.º De las existencias de almendra y avellana declaradas por los exportadores hasta la fecha se dedicará como mínimo para la exportación el setenta y cinco por ciento del peso total. El resto, que incluirá los destríos totales, podrá destinarse al mercado interior.

De las existencias de dichos productos declaradas actualmente por almacenistas y descascaradores se dedicarán a la exportación y mercado interior los mismos porcentajes, para lo cual dichos almacenistas y descascaradores entregarán obligatoriamente, como mínimo, el citado setenta y cinco por ciento a los exportadores, contra documento que así lo acredite, los cuales quedan obligados a destinarlos íntegramente a la exportación.

De las existencias de almendra en poder de los agricultores, ya declaradas o que se declaren hasta el primero de Marzo próximo, se dedicarán a la exportación los dos tercios, como mínimo, y de las de avellana, con igual plazo de declaración, el cincuenta por ciento, porcentajes que obligatoriamente venderán con este

destino a los almacenistas, descascaradores o a los exportadores directamente, los que librarán la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando estas ventas con destino a la exportación se realicen a través de los almacenistas y descascaradores, éstos, a su vez, quedan obligados a entregar la totalidad de la mercancía a los exportadores, los que igualmente la destinarán íntegramente a la exportación.

Los restantes poseedores de almendra o avellana podrán vender directamente en el comercio al detall o en pequeñas partidas, cuya cuantía se determinará, sus existencias actuales declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran procedentes de los porcentajes destinados al comercio interior.

Los fabricantes e industriales podrán transformar las existencias declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran, tanto de almendra como de avellana, procedentes también de los porcentajes destinados al comercio interior, realizando las elaboraciones para que fueron adquiridas y pudiendo comerciar normalmente con los productos de la transformación, salvo las disposiciones que, en cualquier momento, pudiera adoptar la Comisión que por esta misma Orden se crea.

2.º Toda la almendra o avellana que haya de movilizarse como consecuencia del apartado anterior, bien sea con destino a la exportación, al almacenamiento o al comercio interior, precisará de la correspondiente guía única de circulación. Dichas guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previos los requisitos que para ello se establezcan por la Comisión.

Al fijar dichos requisitos, tendrá muy principalmente en cuenta que de las existencias declaradas actualmente en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores, no se destine al mercado interior partida alguna que no corresponda a exportación ya realizada, en la proporción establecida. Igualmente se tendrá en cuenta la no concesión de guías con destino al mercado interior para mercancías procedentes de las existencias en poder de los productores, declaradas o que se declaren hasta 1.º de Marzo, sin que quede asegurada la entrada, en almacenes del exportador, del porcentaje correspondiente.

Del mismo modo cuidará la Comisión de que las salidas para la exportación de las existencias en poder



de los exportadores se hagan alternándolas con las que para tal fin existen en poder de almacenistas y descascaradores, en la proporción que aquella determine.

Las guías necesarias para que los exportadores movilicen la mercancía destinada a la exportación serán solicitadas con la documentación precisa para justificar su destino.

3.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios máximos de la almendra y avellana en almacén de exportador, fijados por kilogramo en pepita o grano ya descascarado, serán los siguientes:

ALMENDRA:	Pesetas.
De las variedades Marcona, Jordana, Langueta y similares.....	10,30
De las variedades Esperanza, Mallorca escogida, Comunas y Valencias clasificadas.....	9,50
De las variedades Valencia sin clasificar, Mallorca propietario, sin trozos y similares.....	9,00
AVELLANA:	
Precio de grano, según rendimiento medio....	9,50

Los precios del fruto en cáscara, así como los de las clases intermedias, en casos especiales, y las equivalencias en medidas de uso local, principalmente para la avellana, se se fijarán por la Comisión, sin exceder el precio medio ponderado, para uno y otro fruto, en pepita, de 9,50 pesetas por kilogramo.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que en la contabilidad de mercancías, que obligatoriamente llevarán tanto los exportadores como los almacenistas y los descascaradores, se distingan exactamente las cantidades movilizadas procedentes de adquisiciones realizadas hasta la fecha actual y las correspondientes a las nuevas compras.

La Comisión establecerá la necesaria vigilancia a estos efectos y exigirá los partes de movimiento que sean precisos.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 14 de Noviembre último, se crea la «Comisión para el Comercio de Almendra y Avellana», que estará constituida en pleno del modo siguiente:

Tres Vocales técnicos ejecutivos en representación respectivamente del Ministerio de Agricultura, Comisaría General de Abastecimientos y Dirección General de Comercio, entre los cuales serán designados el Presidente y Secretario por Orden conjunta de ambos Ministerios.

Vocales asesores: cuatro para el fruto almendra, y otros cuatro para el fruto avellana, que serán, para cada producto, un exportador, un almacenista descascarador, un productor agricultor y un cooperador, designados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, los dos primeros a propuesta de los grupos sindicales correspondientes y los dos últimos a propuesta de las Hermandades Provinciales de Labradores y Ganaderos y de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, respectivamente.

5.º Los Vocales técnicos ejecutivos constituidos en la forma antes indicada, adoptarán los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone, pudiendo convocar y reunir el pleno cuantas veces lo estimen oportuno. Será también cometido de los mismos realizar con la antelación suficiente los estudios necesarios para

proponer los planes de exportación de la próxima campaña y de las medidas de intervención que se crean precisas para su cumplimiento.

6.º Las disposiciones de la presente Orden y aquéllas que en cumplimiento de la misma dicte la Comisión, deberán ser vigiladas en su cumplimiento por los organismos a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 14 de Noviembre de 1947, así como también por los Inspectores que designe la Comisión, y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de Enero de 1948.—
—SUANZES.—REIN.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

124

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata, seguidos por don Rafael Marcos Marcos, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 29 de Diciembre de 1947.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. señor Presidente, don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Rafael Marcos Marcos, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Navalmoral de la Mata, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandada y apelante, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en este Tribunal por el Procurador don Julio Fernández Silva, y dirigida por el Letrado don Fernando Vega Bermejo, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha entidad demandada, contra la sentencia dictada en 14 de Octubre del corriente año, por el Juez de 1.ª instancia de dicha localidad, por la que se condenó a la parte demandada por la no entrega de la mercancía reseñada en el hecho 3.º de la demanda, a que indemnice al consignatario de las mismas el actor, el valor de dichas mercancías en el día 19 de Marzo de 1946, que debió verificarse su entrega, valor que se liquidará en período de ejecución de sentencia, sentando como base para su determinación el precio oficial de venta al público asignado a las mismas en aquella fecha, sin que dicha indemnización rebase la cantidad que resulte de incrementar el precio de compra de

dichas mercancías, según facturas que obran en autos, mas impuestos legales que gravan, la compra, el 10 por 100 de beneficio comercial, reduciéndose a dicha suma en el caso de que la supere, absolviendo a la parte demandada del resto de los pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando, sustancialmente, la doctrina contenida en las consideraciones de la sentencia recurrida.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando que por sus propios y ciertos fundamentos procede la integral confirmación del fallo recurrido.

Considerando en cuanto a costas de esta instancia el mandato estatuido en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos, confirmando, integralmente, el dictado en los autos a que esté rollo se contrae con fecha 14 de Octubre del corriente año por el Juez de 1.ª Instancia de Navalmoral de la Mata, y estimando en parte procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Rafael Marcos Marcos, que debemos condenar y condenamos a la entidad demandada, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a que pague a dicho actor en concepto de indemnización el valor de la mercancía reclamada en dicha demanda y reseñada en el hecho tercero de la misma y que tenía en el día 19 de Marzo de 1946 como fecha en que debió verificarse su entrega y cuyo valor se fijará y liquidará en período de ejecución de sentencia, sentando como base para su determinación el precio oficial de venta al público asignada a las mismas en aquella fecha, sin que dicha indemnización rebase la cantidad que resulte de incrementar el precio de compra de dicha mercancía, según factura que obra en autos, más impuestos legales que gravan la compra el diez por ciento de beneficio comercial, reduciéndose a dicha suma en el caso de que la supere, absolviendo a dicha demandada de los demás pedimentos accionados en la demanda, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en primera instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda a la parte demandada y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 29 de Diciembre de 1947.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concurda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 13 de Enero de 1948.—Por mi compañero señor Lois, Galo M. Barca.

264

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Rústica.—Años 1946 al 1947

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; y advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad, cuotas, pesetas y céntimos

147 Mercedes Bonilla Cid, de Arroyo de la Luz, 42'72.

286 Fulgencio Carrero Delgado, de idem, 10'95.

578 Quintín Durán Sanguino, de idem, 17'71.

1013 Francisco Moreno Parrón, de idem, 59'44.

1031 Catalina Núñez Delgado, de idem, 29'18.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 14 de Enero de 1948.—Por el Recaudador Provincial, por poder, A. Talavero.

263



Ministerio de Agricultura Servicio Nacional del Trigo

(Jefatura Provincial.—Cáceres)

CIRCULAR SOBRE ENVÍO A ESTA JEFATURA DE LAS DE- CLARACIONES DE COSECHA 1947-1948

Finalizado con exceso el plazo que esta Jefatura Provincial fijó para que por los agricultores, rentistas e igualadores de esta provincia fueran presentadas sus respectivas declaraciones de cosecha ante las Alcaldías y Juntas Sindicales Agropecuarias, debían estas últimas haber procedido al envío a esta Jefatura Provincial de las declaraciones recogidas, convenientemente ordenadas por alfabético de apellidos, numeradas y con su respectivo resumen en un ejemplar impreso cuyas casillas comprendieran la suma de todos los datos de las declaraciones recibidas.

Y siendo bastantes las Alcaldías o Juntas Sindicales que todavía no han cumplido lo que se les ordenó, como en ejercicios anteriores lo vienen realizando, se les reitera a fin de que en un plazo que no podrá exceder del próximo día 5 de Febrero, se encuentren en esta Jefatura Provincial las repetidas declaraciones con sus resúmenes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo será comunicado a la Superioridad en aquellos términos municipales en que así no lo hubieran efectuado.

Asimismo y teniendo en cuenta que los datos contenidos en las declaraciones, sirven de base a esta Jefatura para la concesión de semillas, piensos, informes de traslados, etc., no podrán tramitarse las de agricultores cuyo C-1 no hubieran tenido entrada en estas Oficinas, procedentes de la Alcaldía o Junta Sindical Agropecuaria.

Cáceres, 19 de Enero de 1948. — El Jefe Provincial, Ramón Peña.

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias de esta provincia.

327

Junta Municipal del Censo Electoral

PLASENCIA

Don Rogelio Elías Pablo, Pascual López, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

CERTIFICO: Que en el expediente instruido por esta Junta, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de las Secciones de que consta este Municipio, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1948-49, aparece el acta que copiada literalmente, es como sigue:

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral.—Al margen: Presidente, don Miguel Mateos Rodrigo. Vocales, don Juan Calero Ramos, don Eulalio Canelos Ramos, don Eugenio Amaro González, don Antonio Hernández Beltrán.—En la ciudad de Plasencia a 14 de Enero de 1948, siendo las once y previa citación, se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de esta ciudad, los señores que al margen se expresan, que constituyen la mayoría de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad, con el fin de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de cada una de las Mesas, digo de las Secciones Electorales de este término munici-

pal, para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1948 a 1949. Abierta la sesión procedió la Junta a tal designación después de examinadas las listas de electores de cada Sección, por el orden que establece el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, quedando designados por tanto para expresados cargos, los electores que a continuación se expresan:

Distrito 1.º, sección 1.ª—Presidente, don Gumersindo Sierra Díaz; suplente, don Fausto Aceña González.

Sección 2.ª—Presidente, don Eduardo Vicente Delgado; suplente, don Julián Aguilar Muñoz.

Sección 3.ª—Presidente, don Agustín Vaquero Mayor; suplente, don Serafín Alcober Gómez Lazo.

Distrito 1.º, sección 4.ª—Presidente, don Juan Antonio Yuste Marcos; suplente, don Julio Bordallo Palma.

Sección 5.ª—Presidente, don Teófilo Talaván Sánchez; suplente, don Julián Andrada Martín.

Distrito 2.º, sección 1.ª—Presidente, don Pedro Vegas Núñez; suplente, don Lorenzo Alcón Clemente.

Sección 2.ª—Presidente, don Aníbal Clemente; suplente, don Casimiro Alcón Manchón.

Distrito 3.º, sección 1.ª—Presidente, don Gabriel Vivas Dómine; suplente, don José Albarrán Pinquetti.

Sección 2.ª—Presidente, don Diego Vázquez Borrallo; suplente, don Lorenzo Alfonso Rey.

Sección 3.ª—Presidente, don Fernando Vaquero García; suplente, don Vicente Arévalo Hernández.

Sección 4.ª—Presidente, don Florentino Silva Fuentes; suplente, don Jorge Andrada Estévez.

Distrito 4.º, sección 1.ª—Presidente, don Ricardo Velázquez Sánchez; suplente, don Francisco Alonso Serrano.

Sección 2.ª—Presidente, don Andrés Vizcaino Durán; suplente, don José Ayala Carranza.

Sección 3.ª—Presidente, don Marcelino Vicente Guillén; suplente, don Alberto Avila Cruz.

Distrito 5.º, sección única.—Presidente, don Angel Vegas Bernabé; suplente, don Pedro Borrallo Trujillo.

Por último acuerda la Junta remitir certificación de este acta al ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y Gobernador Civil de la provincia y que se expida a los Sres. nombrados la oportuna credencial, firmando todos los presentes, de que certifico.—Miguel Mateos.—E. Amaro.—Juan Calero.—Eulalio Canelo.—A. Hernández.—Ante mí, Rogelio Pascual.

Concuerda literalmente con su original a que me remito. Y cumpliendo lo acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Plasencia a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rogelio Pascual.—Visto bueno, el Presidente, Miguel Mateos.

210

PLASENCIA

Don Rogelio Elías Pablo, Pascual López, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad.

Certifico: Que en el expediente para la designación de locales donde han de tener lugar las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1948-49, se halla el acta que copiada literalmente es como sigue:

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral.—Al margen. Presidente, don Miguel Mateos Rodrigo.

Vocales, don Juan Calero Rodríguez, don Eulalio Canelo Ramos, don Antonio Hernández Beltrán, don Eugenio Amaro González. En la ciudad de Plasencia a 14 de Enero de 1948; a la hora señalada se reúnen en segunda convocatoria en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal, designado para celebrar esta Junta Junta sus sesiones, los señores que al margen se expresan, bajo la Presidencia de don Miguel Mateos Rodrigo, como Juez Comarcal de la misma, a fin de designar según preceptúa el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 los Colegios Electorales para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el año actual.—Examinados los antecedentes y discutido detenidamente el asunto por la Junta, por unanimidad se acordó designar los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—Habitación destinada a Oficinas en el Matadero de cerdos.

Sección segunda.—Habitación izquierda del Dispensario en la calle de las Escuelas.

Sección tercera.—Habitación derecha del mismo Dispensario.

Sección cuarta.—Habitación Conserjería del Matadero de cerdos.

Sección quinta.—Escuela Graduada de niñas número 2 del Barrio de San Juan.

Distrito segundo, Sección primera.—Escuela Graduada de niñas número 3 del Barrio de San Juan.

Sección segunda.—Escuela Graduada de niños número 2 del mismo barrio.

Distrito tercero, Sección primera.—Habitación destinada a dirección de niñas del Grupo Escolar «Ramón y Cajal».

Sección segunda.—Habitación destinada al Grado Primero de niñas de dicho Grupo Escolar.

Sección tercera.—Habitación destinada al Grado Segundo de niñas del mismo Grupo Escolar.

Sección cuarta.—Habitación destinada al Grado Tercero de niñas del repetido Grupo Escolar.

Distrito cuarto, Sección primera.—Escuela Graduada de niños número tres del Barrio de San Juan.

Sección segunda.—Conserjería del Depósito Municipal, habitación derecha, entrando.

Sección tercera.—Escuela particular de don Bonifacio Cano.

Distrito quinto, Sección única.—Habitación destinada al Grupo Segundo de niños de las Escuelas de la Puerta de Talavera.

Sección única (bis).—Habitación destinada al Grupo Tercero de niños de mencionadas Escuelas.

Por último se acordó designar la Estafeta de Correos de esta ciudad para depositar los pliegos electorales de las distintas secciones de este Municipio.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Plasencia a quince de Enero de 1948.—Rogelio Pascual.—V.º B.º, el Presidente, Miguel Mateos.

211

Juzgados

JARANDILLA

Edicto

Don Félix Fernández Cáceres, Juez suplente en funciones de 1.ª Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que

refrenda se siguen autos de expediente de información de dominio a instancia de don Laureano, don Daniel y don Antonio Pérez Sánchez, casados, naturales y vecinos de Villanueva de la Vera, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de esta villa, las siguientes fincas:

Rústica. Tres partes de terreno al sitio de la «Aldea del Pino», término de Villanueva de la Vera, de cabida 25 fanegas, con monte bajo y matón de roble; que linda por Norte, con otro de los herederos de Santiago Huertas; Saldiente, «Garganta de Mochones»; Medio día, río Tiétar, y poniente, Arroyo.

Por providencia de esta fecha se ha mandado dar traslado al Ministerio Fiscal, y a aquellos de que procedan los bienes o sus causahabientes, y a las personas ignoradas, que puedan perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para elegir lo que a su derecho convenga.

Dado en Jarandilla, 16 de Enero de 1948.—Félix Fernández.—El Secretario, José Recio.

(70'50 ptas).

317

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 5-1948, por hurto de dos caballerías.

Dado en Plasencia, 10 de Enero de 1948.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Señas de los semovientes

Un burro, de 9 años, capa negra, alzada 1'16 centímetros, lunares blancos en los costillares, asegurado en el «Fénix Mutuo», con hierro P. H. G. n.º 2 en nalga izquierda, propiedad de la vecina de Carcaboso, Hermenegilda García Sánchez; y otro, de 4 años, alzada 1'15 centímetros, entero, cárdeno, barriga blanca, tiene cicatriz en la parte derecha del pecho, propiedad de la también vecina de Carcaboso, Luisa Plata García, llevan ambos cabezada de cuero, que les fueron sustraídas en la noche del día 4 al 5 del actual, de una cuadra del vecino de referido pueblo, Zacarías Bueno.

179

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los procesados, Salvador Sánchez Roncero, colchonero, natural de Brunete y vecino de don Benito, con domicilio en Eduardo Dato, n.º 5, y Manuel Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan



en este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, a resultas del sumario n.º 66 de 1947, procediéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes. Al propio tiempo encargo a todas, las autoridades, procedan a su detención poniéndolos a mi disposición.

Dado en Montánchez, 17 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

301

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 278 del año actual, por delito de robo de 37 pieles de ganado lanar y 600 pieles de conejos y liebres, siendo en su mayor parte de conejos, sustraídas en fechas anteriores, al 27 de Noviembre de 1947, del Almacén que en esta capital tiene don Eugenio Barrera Sánchez.

Dado en Cáceres, 17 de Enero de 1948.—Javier Sánchez.—El Secretario, P. H., Manuel de Lis.

289

JARANDILLA DE LA VERA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez Comarcal suplente en funciones de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, que de la propiedad de Andrés García García, vecino de Villanueva de la Vera, le fué sustraído la noche del 10 de Enero corriente de la cuadra propiedad del mismo, sita en dicho pueblo en el sitio conocido por «El Perico», procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo acordado en el sumario n.º 5 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Jarandilla de la Vera, 16 de Enero de 1948.—Félix Fernández.—El Secretario, J. Bonilla.

Semoviente sustraído y señas del mismo

Un burro entero, rucio de 6 años, alzada 1'10 centímetros, herrado de las manos.

288

CACERES

Requisitoria

Antonio Alvarez Regis, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Torremocha, provincia de Cáceres, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, ignorado, milímetro, idem, domici-

liado últimamente en ignorado, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 13, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don Pedro Peguero Alvarez, con destino a la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 17 de Enero de 1948.—El Juez Instructor.

296

Alcaldías

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el Alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por si o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, los días veinticinco del actual y ocho y quince de Febrero próximo, a las nueve horas, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Losar de la Vera, 13 de Enero de 1948.—El Alcalde, José González.

Mozos

Angel Bermejo Bermejo, hijo de Pedro y Primitiva, nacido en esta villa el 26 de Julio de 1927.

Teodoro Fragas Timón, hijo de Francisco y Petra, nacido en ésta el 22 de Junio de 1927.

194

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Desconociéndose el actual paradero del mozo Pérez Santo Marcelino, hijo de Ildefonso y de Juliana, nacido en esta localidad el día 8 de Mayo de 1927, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1948, por el presente se cita a dicho mozo para que comparezca por si, o por medio del representante legítimo, a los actos de rectificación, cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial ante este Ayuntamiento los días 25 del actual mes de Enero, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, a las diez horas, advirtiéndole que si deja de asistir sin causa justificada le parará el perjuicio consiguiente.

Guijo de Santa Bárbara, 13 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fausto Sacristán.

195

GARROVILLAS

Anuncio

Terminada la rectificación del Pa-

drón Municipal de Habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1947, se encuentra expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Garrovillas, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

198

CACERES

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta capital y su término municipal, correspondiente al año 1947, queda de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas dichas rectificaciones por las personas a quienes interese, y en su vista promuevan la reclamación que a su derecho convenga; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Cáceres, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Manuel García Tomé.

224

IBAHERNANDO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que durante expresado plazo pueda ser examinado libremente y presentar en su contra cuantas reclamaciones estimen pertinentes, a los efectos del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, haciéndose constar que las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios contenidos en el mismo, son las que se sirvieron para el ejercicio anterior.

Ibahernando, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Higinio Martínez.

255

TORREQUEMADA

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo determinado en el art. 277 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Torrequemada, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fernando Bernal.

259

TORIL

Formada la rectificación del Padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Toril, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Isidro Calle.

276

ZARZA LA MAYOR

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación del Pa-

drón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza la Mayor a 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan B. Vicario.

277

TORREORGAZ

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Torreorgaz, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Benito Moreno.

278

TORREORGAZ

Presupuesto ordinario para 1948

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 227 y siguientes de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, a fin de que cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torreorgaz, 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Benito Moreno.

279

ACEHUCHE

Edicto

Ultimada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Acehuche a 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Llanos.

280

PESGA

Edicto

Confeccionada por la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre último, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan presentar en su contra las reclamaciones pertinentes.

La Pesga a 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

281

CAÑAVERAL

Anuncio

Formada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, de este término, con referencia al día 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Cañaveral a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

282